CLAUSULADO CONTRATO 1896 de 2021

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato de prestación de servicios, **suscrito en la página del SECOP II,** entre **CENTRO DE CONSULTORIA UNIVERSITARIA** identificado con Nit. 816005155-6 cuyo representante legal es la señora **GLORIA CLEMENCIA GONZALEZ CARMONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.061.274, y el municipio de Dosquebradas, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO A CONTRATAR: PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION EN CONDICION DE CALLE EN EL MULTIALBERGUE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR CONTRATO: OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($85.879.283,33) y conforme a los siguientes precios unitarios:

Ítem	Porcentaje	Valor unitario	Beneficiarios o cantidad	Valor mensual	Valor de 2 meses y 20 días
Kit de aseo individual		$ 11.000,00	35,00	$ 385.000,00	$ 1.026.666,67
Kit de aseo comunitario		$ 180.000,00	35,00	$ 180.000,00	$ 480.000,00
Toalla		$ 11.000,00	50,00		$ 550.000,00
Tapabocas		$ 200,00	35,00	$ 210.000,00	$ 560.000,00
Alimentación		$ 13.000,00	35,00	$ 13.650.000,00	$ 36.400.000,00
Personal		$ 8.710.000,00		$ 8.710.000,00	$ 23.226.666,67
Insumos de aseo (1 sola vez)		$ 49.000,00	1,00		$ 49.000,00
Insumos de limpieza y desinfección		$ 180.000,00	1,00	$ 180.000,00	$ 480.000,00
Alojamiento		$ 5.720,00	35,00	$ 6.006.000,00	$ 16.016.000,00
Subtotal					$ 78.788.333,33
Administración	9%				$ 7.090.950,00
Total					$ 85.879.283,33

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Mediante actas parciales mensuales teniendo en cuenta las entregas realizadas en el periodo o proporcional a los días realmente ejecutados; de acuerdo a los precios unitarios ofertados por el contratista, los servicios prestados y los suministros efectivamente entregados y previo visto bueno de la supervisión.

Lo anterior previa revisión y recibido de informe, a satisfacción por parte de la supervisión designada por la Secretaria de despacho.

En todo caso el valor del contrato será el que resulte de multiplicar el número de atenciones realizadas, por los valores unitarios ofertados y según el presupuesto oficial.

Nota: De ser necesario el valor del presente contrato se ajustará dependiendo del número de días a ejecutar el contrato.

PARAGRAFO 1: El contratista en el momento de presentar el informe deberá; acreditar el número de atenciones realizadas en las certificaciones de entrega y recibo a satisfacción.

El supervisor del contrato, quien a su vez, consolidará la información y certificará las raciones efectivamente suministradas y el servicio prestado, siendo está certificación la que se anexará a la cuenta y correspondiente orden de pago, como constancia de cumplimiento de que se ejecutó el objeto del contrato a satisfacción de la administración.

PARÁGRAFO 2: El contratista deberá presentar para pago mensual un informe parcial de ejecución acompañado de las certificaciones anteriormente detalladas del pago de la seguridad social integral del personal relacionado en la propuesta.

PARÁGRAFO 3: EL MUNICIPIO no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El tiempo establecido para la ejecución del contrato será de dos (2) meses veinte días, sin exceder el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA QUINTA ALCANCES:

- Brindar atención a treinta y cinco (35) habitantes de calle y en riesgo de calle en el multialbergue que ponga a disposición el contratista.
- Brindar a la población habitante de calle y en riesgo de calle remitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Político del municipio, el alojamiento en el hogar de paso, garantizando la satisfacción de las necesidades más básicas de las personas que acudan a él.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

- Proporcionar a los habitantes de calle que acudan al hogar una alimentación sana, equilibrada y nutricional (Desayuno - Almuerzo-Cena).
- Suministrar a la población que acuda al hogar un kit de aseo (Cepillo de dientes, Cuchillas de afeitar, Desodorante) para la satisfacción de sus necesidades básicas, en cada ingreso al albergue (hasta agotar los recursos que se tengan a disposición mensualmente).
- Disponer permanentemente durante la ejecución del contrato, 35 camas disponibles para la población que se beneficiará de la atención.
- Suministrar mensualmente y durante la ejecución del contrato Kit de aseo comunitario (Papel Higiénico, Crema dental, Jabón liquido conforme las condiciones técnicas establecidas en el análisis del sector).
- Suministrar durante la ejecución del contrato, insumos de aseo (Escoba plástica, Trapero de hilaza, Cepillo largo, Cepillo sanitario, Recogedor plástico de basura, conforme las condiciones técnicas establecidas en el análisis del sector).
- Suministrar durante la ejecución del contrato a la población que acuda al hogar 50 toallas cuya medida de 60 x 120 cm.
- Prestar el servicio de enfermería con destinación exclusiva a la atención de lesiones menores en pro de garantizar una atención prioritaria y en condiciones dignas, para lo cual deberán contar con un espacio exclusivo y habilitado para dichas actividades.
- Generar ambientes de esparcimiento mediante actividades deportivas y recreativas.
- Propender por el cuidado personal de los habitantes de la calle que acudan al albergue, mediante jornadas de embellecimiento personal (corte de cabello, barba, cejas, vellos en nariz, orejas y corte de unas), para lo cual deberán contar con un espacio exclusivo y habilitado para dichas actividades.
- Realizar gestión, comunicación y/o visitas domiciliarias según el caso, para promover la reconstrucción de los vínculos familiares de los beneficiarios del hogar de paso.
- Disponer del recurso humano requerido por el municipio en los estudios previos y pliegos de condiciones.
- Disponer de un inmueble que cuente mínimo con lo siguiente:

- Que garantice el acceso para personas con movilidad reducida.
- Desplazamiento interno para personas con movilidad reducida.
- Área de recibo para ingreso de usuarios.
- Consultorios destinados para; trabajo social y psicología.
- Lugar destinado para enfermería.
- Sala de estar.
- Unidad sanitaria y duchas (1 por cada 15 personas).
- Unidad sanitaria y ducha para personas discapacitadas.
- Cocina con opción de se servido y/o preparación, siempre y cuando cumpla con las normas de sanidad.
- Lugar destinado como comedor.
- Salón destinado para diferentes actividades.
- Espacio destinado para actividades deportivas y recreativas.
- Concepto emitido por la DIGER vigente (el cual debe tener máximo 1 año de expedido).
- Acta de visita de bomberos vigente (la cual debe tener máximo 1 año de expedido).
- Acta de visita (concepto sanitario vigente) suscrita por la Secretaría de salud municipal (la cual no puede tener más de 3 meses de expedida).
- Disponer de Zona de descargue de insumos.

Nota 1: Solo se permitirá un consultorio por servicio (enfermería, psicología y trabajo social), es decir deberán de disponer de 3 consultorios en el inmueble.

Nota 2: De considerar necesario, la Secretaría de Desarrollo Social y Político, en el término de evaluación, dispondrá una visita por el programa de habitante de calle, para verificar las condiciones técnicas acá mencionadas.

Nota 3: Los permisos de Bomberos, DIGER y resolución de salud, se deberá acreditar por parte del contratista como requisito para suscribir el acta de inicio, hasta tanto no cuente con dichas autorizaciones, no se dará inicio a la ejecución del contrato, los cuales deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Concepto emitido por la DIGER vigente (el cual debe tener máximo 1 año de expedido).

- Acta de visita de bomberos vigente (la cual debe tener máximo 1 año de expedido).

- Resolución 2674 de 2013 del MSYPS, por lo cual deberá allegar al momento de suscribir el acta de inicio acta de visita y el respectivo concepto favorable emitido por la Secretaria de Salud Municipal, dicha acta de visita no podrá tener más de tres (3) meses de expedición.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- ✓ Para persona jurídica. Los Contratistas están en la obligación del pago de parafiscales durante el tiempo de ejecución del Contrato, ellos son: EPS, Pensión, ARL, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar y FIC. Esto en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la ley 1150 de 2007. Según el caso.
- ✓ Para persona natural: Pago de seguridad social integral, (salud, pensión y ARL, esta última, si el plazo supera un mes).
- ✓ EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad del Municipio de Dosquebradas.
- ✓ Entregar mensualmente la base de datos y sus debidas estadísticas en medio magnético de los usuarios atendidos, consignando la información requerida en los formatos y sistemas de información definidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Político.
- ✓ El contratista está obligado a la presentación de informes con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en el presente proceso.
- ✓ EL CONTRATISTA se compromete a aceptar las condiciones establecidas en el contrato que se llegue a suscribir.
- ✓ Acatar las sugerencias y recomendaciones impartidas por la Supervisión del contrato.
- ✓ Implementar un cronograma de actividades según el programa de atención, el cual deberá ser socializado previamente con la Supervisión del Contrato y el Articulador del Proyecto de Habitante de Calle del Municipio de Dosquebradas.

- ✓ Cumplir oportunamente con los pagos al Sistema General de Salud y Seguridad Social y cuando corresponda Parafiscales, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- ✓ El contratista se compromete a presentar los mecanismos necesarios para atender cualquier queja y reclamos y dar respuesta ante cualquier queja formulada por los usuarios o por terceros.
- ✓ Modificar los productos no aprobados por la Secretaría de Desarrollo Social y Político y/o Secretaría de Planeación a costo propio.
- ✓ El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Dosquebradas.
- ✓ Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del contrato.
- ✓ Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
- ✓ Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del contrato.
- ✓ Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
- ✓ En general, cumplir con los deberes y obligaciones prescritos en el artículo 5º de la Ley 80/93.
- ✓ Mantener el concepto sanitario favorable y vigente durante la ejecución del contrato.
- ✓ Mantener el concepto favorable para el funcionamiento, emitido por el cuerpo de bomberos de la ciudad de Dosquebradas.
- ✓ Mantener el concepto favorable para el funcionamiento, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo DIGER.
- ✓ Presentar carta de compromiso suscrita por el Representante legal en el cual se compromete a mantener vigentes todas las licencias requeridas para la prestación del servicio.

CLAUSULA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda.

CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, el Municipio de Dosquebradas declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, modificado por el art. 31 de la Ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 68 de la Ley 610 de 2000, y el art. 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que el Municipio de Dosquebradas decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotado el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, la parte que incumplió deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo el requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única si hubiere lugar. **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. Las Cauciones que deban otorgar las personas naturales o jurídicas que contraigan obligaciones con el Municipio, emanadas de las ofertas presentadas o de la celebración de contratos, podrán ser reales o personales y estas últimas consistirán en Garantías Bancarias o de compañías de seguros cuyas pólizas matrices deberán ser aprobadas por la Superintendencia Bancaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas

garantías deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de la vigencia de la garantía exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación del suministro. Las Cauciones deberán constituirse a favor del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al Contratista de la obligación de otorgarlas en la cuantía y términos que la presente contratación señala. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN: El CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal del Municipio de Dosquebradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del suministro y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de Dosquebradas, a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría de Desarrollo Social y Político, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1-Aprobación de las garantías exigidas. 2-La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SEGURIDAD SOCIAL: Será obligación del Contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y con lo dispuesto por el Art 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003, 1562 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Dosquebradas.

CLÁUSULA VIGESIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del Municipio de Dosquebradas en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El Municipio de Dosquebradas podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el municipio de Dosquebradas por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADICIONES AL CONTRATO: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro

presupuestal. Las relacionadas con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de las adiciones, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse adiciones que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de adiciones**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL: EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que se adelantan en el Municipio de Dosquebradas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL Municipio de Dosquebradas y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soportes que acrediten los requisitos exigidos en el Municipio.

VIGESIMA SEPTIMA- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera al **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos.

VIGESIMA OCTAVA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las “Leyes de Protección de Datos”) en lo relacionado con este Contrato.

VIGESIMA NOVENA – PAGO DE ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA estará a cargo del pago de las estampillas y cualquier otro tributo vigente. **PARÁGRAFO:** El supervisor del contrato deberá verificar el pago correspondiente con cada acta parcial.

GARANTIAS Y AMPAROS QUE DEBE CONSTITUIR EL CONTRATISTA (AMPAROS QUE DEBEN CONSTITUIR EN LA GARANTÍA UNICA):

CUMPLIMIENTO: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y por seis (6) meses más. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales vigentes (200 SMMLV), con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato. La póliza de responsabilidad extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos: Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante, Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales, Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos, Cobertura expresa de amparo patronal y Cobertura expresa de vehículos propios y no propios y Mecanismos de participación en la pérdida, por parte de la entidad asegurada

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la vigencia de la póliza exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades.

Las Cauciones deberán construirse a favor del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.

El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al Contratista de la obligación de otorgarlas en la cuantía y términos que el presente estudio señala